



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000686 (UT/21/03340)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
D. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Fundamento legal.....	38
D. Modalidad de entrega.....	38
E. Qué hacer en caso de inconformidad	47
F. Determinación	47



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Eva Perón
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 02 de diciembre de 2021
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421000686
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/03340
- f. **Información solicitada:**

“1 Requiero copias de los expedientes integrados con motivo de denuncias de acoso u hostigamiento laboral y sexual dentro de la institución, desde el año 2015 a la fecha, obviamente en versión pública, y de forma electrónica.

2 Así como que se proporcionen en versión pública de los lineamientos, de las condiciones de trabajo, de las leyes, de los reglamentos o protocolos aplicables en dicha institución pública para la atención de los casos de acoso u hostigamiento laboral y sexual.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de administración (DEA), Dirección Ejecutiva de capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), Dirección Jurídica (DJ), Secretaria Ejecutiva (SE) y Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGy ND).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de administración (DEA)	03/12/2021 Dentro del plazo	14/12/2021 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/2082/2021	Información pública Manifestación de Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN),	03/12/2021 Dentro del plazo	03/12/2021 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DESPEN/DOSPEN/SPPyD/302/2021	Manifestación de incompetencia
3.	Organismo Interno de Control (OIC)	03/12/2021 Dentro del plazo RA1 03/01/2022	10/12/2021 Dentro del plazo Respuesta RA 1 07/01/2022	Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/017/2022	Declaratoria de inexistencia aplica criterio 07/17 Información pública
4.	Dirección Jurídica (DJ)	03/12/2021 Dentro del plazo RA1 12/01/2021 *RA2 17/01/2021	15/12/2021 Dentro del plazo Respuesta RA 1 12/01/2021 Respuesta RA2 19/01/2022	Infomex-INE y oficio sin número	Parcialmente confidencial Reserva temporal Información pública Declaratoria de inexistencia aplica criterio
5.	Secretaría Ejecutiva (SE)	10/01/2022 Dentro del plazo	18/01/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE	Declaratoria de inexistencia
6.	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGy ND)	03/12/2021 Dentro del plazo	03/12/2021 Dentro del plazo	Infomex-INE	Declaratoria de inexistencia aplica criterio 07/17 Información pública
Fecha de gestión más reciente: 18/12/2021					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos INE-CT-ACG-0005-2020 e INE/JGE115/2021 y la circular INE/DEA/024/2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

D. Ampliación del plazo

El 06 de enero de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0001-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 18 de enero de 2021, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es inexistente, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la declaración, clasificación y manifestación, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Punto 1.			
<i>“1. Requiero copias de los expedientes integrados con motivo de denuncias de acoso u hostigamiento laboral y sexual dentro de la institución, desde el año 2015 a la fecha, obviamente en versión pública, y de forma electrónica.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones conferidas en la normativa, razón por la cual declara la incompetencia para atender la solicitud, orientando a que la Dirección Jurídica es el área que podría contar con información de su interés.	Si, de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal
DESPEN	Incompetencia	Sí, el área señala que no cuenta con atribuciones dentro de la normativa para resguardar la información en sus archivos, menciona que es la Dirección Jurídica, el área que podría tener información de su interés.	Sí, de conformidad con los artículos Artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Punto 1.			
"1. Requiero copias de los expedientes integrados con motivo de denuncias de acoso u hostigamiento laboral y sexual dentro de la institución, desde el año 2015 a la fecha, obviamente en versión pública, y de forma electrónica." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Confidencialidad	Sí, el área señala que parte de los expedientes que han causado firmeza por hostigamiento y acoso sexual, deben ser clasificados de confidenciales, por contener datos personales.	Sí, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I, y 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV y V, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	Declaratoria de inexistencia aplica criterio 07/17	<p>Sí, el área señala que respecto a los expedientes firmes por HASL en los años 2017 y 2018 son inexistentes, así mismo se declaró la inexistencia de los expedientes en etapa de investigación de los años de 2015 a 2020, siendo aplicable el criterio 07/17¹ emitido por el INAI</p> <p>Así mismo declaro la inexistencia de la información referente a los expedientes en etapa de investigación por HASL, en los años de 2015 a 2020, siendo aplicable el criterio 07/17.</p>	

¹ las áreas DJ OIC y la UTIGyND, declararon la inexistencia de la información, aplicando el criterio 07/17, emitido por el INAI, que dice: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Punto 1.			
<i>"1. Requiero copias de los expedientes integrados con motivo de denuncias de acoso u hostigamiento laboral y sexual dentro de la institución, desde el año 2015 a la fecha, obviamente en versión pública, y de forma electrónica." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Reserva temporal	Si, el área establece que por lo que respecta a los expedientes en etapa de investigación correspondientes al año 2021, se clasifican de temporalmente reservados.	Si, con fundamente con los numerales 104, 113, fracción XI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo señalado en el 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Lineamiento trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OIC	Inexistencia aplica criterio 07/17.	Sí, el área señala que realizó una búsqueda en sus archivos y no se halló la información solicitada, resultado aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31 y 36 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Punto 1.			
<i>"1. Requiero copias de los expedientes integrados con motivo de denuncias de acoso u hostigamiento laboral y sexual dentro de la institución, desde el año 2015 a la fecha, obviamente en versión pública, y de forma electrónica." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
SE	Declaratoria de inexistencia	Sí, el área señala que realizó búsqueda exhaustiva y no se halló la información solicitada, señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar.	Sí, de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)., Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículos 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
UTIGyND	Inexistencia Aplica criterio 07/17	Sí, el área señala que realizó una búsqueda de la información, y no se halló nada relacionado con la solicitud, así mismo señala que resulta aplicable el criterio 07/17, emitido por el INAI	Sí, de conformidad con la estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Máxima publicidad	Sí, el área proporciona por principio de máxima publicidad, datos estadísticos del Comité de Seguimiento de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE, durante el periodo de Julio 2014 a diciembre de 2020, que están publicados en el Acuerdo INE/CG625/2021, mediante 1 liga electrónica.	

**Toda vez que las áreas DEA y DESPEN, manifiestan ser incompetentes para conocer de la información y no señalan un sujeto distinto al INE que pueda tener la información, el CT considera obviar el análisis de la misma.*



INE-CT-R-0015-2022

**Es preciso señalar que las áreas OIC y UTIGyND declaran la inexistencia de la información citando el criterio 07/17, de rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, el CT estima obviar el pronunciamiento de esta.*

***Nota: el área SE, declara la inexistencia de la información, pero toda vez que el área DJ pone a disposición la documentación requerida, el CT considera que se subsana la Declaratoria.*

Consideraciones del Comité de Transparencia

CONFIDENCIALIDAD PARCIAL

Respecto al punto uno de la solicitud, el área **DJ** manifestó que, realizada una búsqueda dentro de sus archivos, encontró la información referente a los expedientes creados por casos de acoso y hostigamientos laboral que tienen una resolución firme, misma que es puesta a disposición.

No obstante, dicho documento contiene datos personales considerados confidenciales, por lo que se pone a disposición de la persona solicitante en versión pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área **DJ**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031421000686	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/21/03340	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	muestra		
Área que envía la información clasificada:	DJ	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	3 archivo en PDF		
Fecha de recepción de la información clasificada en la	12/11/2021				

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Unidad de Transparencia:			
Número de RA³ formulados:	RA 01	Número de RII⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DJ**, remitió la muestra de los expedientes de procedimientos laborales disciplinarios por haberse acreditado conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, cuyas sanciones que han adquirido firmeza, los cuales contiene los siguientes datos:

Expedientes de procedimientos laborales disciplinarios por haberse acreditado conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, cuyas sanciones que han adquirido firmeza.

◆ Correo electrónico

- **Nombre del denunciante**
- **Correo electrónico**
- Fecha
- Texto del correo
- Asunto
- Contactos
- IP

◆ Formato de expediente Único

- **Nombre del denunciante**
- Fecha
- Folio
- **Edad del denunciante y denunciado**
- **Sexo del denunciante y denunciado**
- **Correo electrónico**

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

- **Cargo del denunciante**
- **Nombre y cargo de los jefes inmediatos (Terceros)**
- Área
- **Hechos (Circunstancias de modo, tiempo y lugar)**
- Nombre del denunciado
- Puesto del denunciado
- Teléfono del denunciado
- Correo del denunciado

◆ Cuestionario de satisfacción de los servicios de atención

- **Nombre del denunciante**
- Persona que la atendió
- Fecha
- Lugar
- Encuesta de servicio
- Comentario
- **Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar)**

◆ Auto de Inicio de investigación

- Instituto Nacional Electoral
- Expediente DEA/INV/DERFE/050/2019
- Lugar y fecha
- **Correo electrónico**
- **Nombre del denunciante**
- **Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar)**
- **Nombre y cargo del jefe inmediato (Tercero)**
- **Datos señalados por la Psicología**

◆ Detalles de la queja o denuncia

- Fecha
- Lugar
- Hora
- **Periodo aproximado en el que transcurrieron los hechos**
- **Actitud de la persona que hostigó y/o acoso**
- **Nombre y cargo de testigos**
- **Datos respecto del denunciado**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

◆ Oficio INE/DEA/DP/2237/19

- Logo del INE
- área
- Fecha
- Presente
- **Nombre de denunciante**
- **Firma de denunciante**
- **Nombre de terceros**
- Firma

◆ Cedula de notificación

- Instituto Nacional Electoral
- Domicilio laboral
- **Nombre del denunciante**
- **Clave de elector**
- Fecha
- **Firma de la persona notificada (denunciante)**

◆ Credencial para votar

- Escudo de la República mexicana
- **Fotografía**
- **Nombre**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Localidad**
- **Emisión**
- **Vigencia**
- **Código de barras**
- **Código OCR**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

- **Firma**
- **Edad**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Huella dactilar**
- **Espacios para marcar año y elección**
- **Firma del secretario ejecutivo**

◆ Oficio INE/DEA/3655/19

- **Nombre de denunciante**
- Logo del INE
- área
- Fecha
- Presente
- Firma

◆ Tarjeta INE/SRPL/401/19

- **Nombre de denunciante**

◆ Oficio INE/DEA/3683/19

- **Nombre de denunciante**
- **Cargo del denunciante**
- Logo del INE
- área
- Fecha
- Presente
- Firma

◆ Correo electrónico

- Fecha
- Texto del correo
- Asunto
- Contactos
- IP
- **Nombre de denunciante**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

- **Nombre de terceros**
- **Firma**

◆ Denuncia

- **Imágenes de personas (Terceros)**

◆ Audios de voz

- **Voz de denunciante**

◆ Credencial de empleado del Instituto

- **Fotografía**
- **CURP**
- **Número de empleado**

◆ Oficio sin número

- **Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar)**
- Logo del INE
- área
- Fecha
- Presente
- Firma

◆ Escrito de manifestaciones

- **Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar)**

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas**, son confidenciales.

En la documentación remitida por el área **DJ**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Documento	Correo electrónico	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato único de expedientes	
Titular de los datos personales	Denunciante, denunciado y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad del denunciante del denunciante y denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo del denunciante del denunciante y denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y cargo de los jefes inmediatos (terceros)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Hechos (Circunstancias de modo, tiempo y lugar)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Cuestionario de satisfacción de los servicios de atención	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Documento	Auto de inicio de investigación	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y cargo del jefe inmediato	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos señalados por la psicóloga	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio INE/DEA/DP/2237/19	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Cédula de notificación	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de la persona notificada (tercero)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Espacios para marcar año y elección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio INE/DEA/3655/19	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Tarjeta INE/SRPL/401/19	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio INE/DEA/3683/19	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Documento	Correo electrónico	
Titular de los datos personales	Denunciante y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Denuncia	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Imágenes de personas (Terceros)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Audio de voz	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Voz de denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Credencial de empleado del Instituto	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Documento	Oficio sin número	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Hechos narrados por denunciante y terceros (circunstancias de modo, tiempo y lugar)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Escritos de manifestaciones	
Titular de los datos personales	Denunciante (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Hechos narrados por denunciante y terceros (circunstancias de modo, tiempo y lugar)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos **Correo electrónico, domicilio, clave de elector, CURP y Huella dactilar**, que obra en la documentación proporcionada por el área **DJ**, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“CI-INE05/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

*alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico de particulares, huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, ya ha sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre del denunciante	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2021	52 y 53
Edad del denunciante y denunciado	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Sexo del denunciante y denunciado	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Cargo del denunciante	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2021	55 y 56
Nombre y cargo de los jefes inmediatos (terceros)	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2021	55 y 56
Hechos (circunstancias de modo, tiempo y lugar)	INE-CT-R-0268-2019	31/10/2019	20 y 21
Datos señalados por la psicóloga (estado de salud)	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2021	52 y 53
Firma de denunciante	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2021	59 y 60
Fotografía	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Año de registro	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Estado	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Municipio	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Sección	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Localidad	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Emisión	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Vigencia	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Código de barras	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Código OCR	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Firma	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Espacios para marcar año y elección	INE-CT-R-0089-2021	15/04/2021	14 y 15
Imágenes de personas (Terceros)	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	64 y 65
Número de empleado	INE-CT-R-0262-2019	31/10/2021	64 y 65

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015 y el Criterios CI-IFE01-2014, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Cabe señalar que, por lo que respecta al dato relativo a, **voz del denunciante**, no ha sido analizado por el CT, por lo que es conveniente señalar lo siguiente:

Qué es voz: Sonido producido por la vibración de las cuerdas vocales⁵.

Que es denunciante: persona que hace denuncia ante tribunales o autoridades administrativas.

Motivo por el que se clasifica en personas físicas: por lo que respecta a la voz de la persona denunciante, en este caso en específico, refiere a un dato de Biométrico de identidad, considerado como un elemento de la personal, que hace identificable a una persona y pondría en riesgo su vida, su trabajo, su persona, por ser considerado información sensible, por lo cual no es posible difundir; ya que de ser entregado, pondría en riesgo la identidad de las personas físicas, que fungen como denunciantes en un procedimiento sancionador administrativo.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Fundamento general de la clasificación de confidencialidad parcial.

En otro orden de ideas, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución (artículo 16).

⁵ Real Academia Española, (2021), Diccionario de la Lengua Española, (23ª. Ed), (versión 23.5 en línea). <https://dle.rae.es> [17/01/2022].



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)”

Asimismo, el artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)”

Por otro lado, el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, define datos personales, como:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

(...)" (sic)

De igual forma, el artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala lo siguiente:

“Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

I. Libre: *Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. Específica: *Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*

III. Informada: *Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable”.

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste**; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmado por 2 testigos

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario." (Sic)

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial de la **DJ** de los Expedientes de procedimientos laborales disciplinarios por haberse acreditado conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, cuyas sanciones que han adquirido firmeza.

Adicionalmente, se observa que se agotaron los principios de búsqueda exhaustiva y congruencia de la información solicitada, ya que existió concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta proporcionada por el área, atendiendo cada uno de los elementos mínimos, entre los que destaca la temporalidad, lo anterior en términos de los artículos 131 de la Ley General y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



INE-CT-R-0015-2022

Información totalmente reservada

De conformidad con lo manifestado por la **DJ**, el contenido de los expedientes en etapa de investigación en materia de hostigamiento o acoso laboral, que requiere la persona solicitante, es información clasificada como temporalmente reservada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Décimo séptimo, fracciones III y VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 14, apartado 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso la Información Pública, se desprende que será información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que no hayan causado estado, entendiéndose como procedimiento seguido en forma de juicio aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, siempre que concurren los siguientes elementos:

1. Se trate de un procedimiento seguido en que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, y aquellos en que la autoridad, frente al particular prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese sentido, el procedimiento laboral sancionador se compone de una serie de actos desarrollados por las partes, autoridades competentes y terceros, tendientes a determinar posibles conductas, de ser el caso, la imposición de sanciones, por lo que su función es el dirimir controversias entre las partes o autoridades competentes internas del Instituto y personal del Instituto.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la descripción

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.
---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Propuesta de clasificación del área:	Temporalmente reservada	Periodo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031421000686	Medio de envío de la descripción de la información clasificada:	Mediante el sistema INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/21/03410	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Descripción de la información		
Área que envía la descripción de la información clasificada:	DJ	Volumen de la totalidad o muestra:	Muestra		
Fecha de recepción de la descripción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	19/01/2022				
Número de RA ⁶ formulados:	03	Número de RII ⁷ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área DJ, indica que la información relativa a los expedientes en etapa de investigación sobre hostigamiento o acoso laboral o sexual contiene los siguientes rubros:

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

◆ Investigación:

- Denuncia.
- Auto de radicación
- Pruebas.
- Diligencias de desahogo de pruebas.
- Diligencias adicionales.
- Procedimientos de contención emocional.

◆ Sustanciación

- Denuncia.
- Radicación.
- Pruebas.
- Diligencias de desahogo de pruebas.
- Diligencias adicionales.
- Procedimientos de contención emocional.
- Auto de inicio de procedimiento laboral sancionador.
- Notificación a las partes.
- Escrito de contestación.
- Admisión de pruebas.
- Diligencias de desahogo de pruebas.
- Diligencias adicionales.
- Actas testimoniales.
- Pruebas (documentales, fotográficas, audios).
- Actas testimoniales.
- Autos de alegatos.
- Escritos de alegatos.
- Autos de cierre de instrucción.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

De conformidad con lo manifestado por la **DJ**, el contenido de expedientes en etapa de investigación y sustanciación, relacionados con conductas de hostigamiento, acoso sexual y laboral, los cuales se conforma de los datos anteriores, mismos que requiere la persona solicitante, es información clasificada como temporalmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; mismos que se citan para pronta apreciación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos

seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)”. Sic

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110.

“Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos

seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado

(...)”. Sic

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

De igual forma, señala que la Matriz de Riesgos actualizada a 2021 incluye los riesgos y sus atributos específicos, así como los controles existentes y su valoración los cuales han sido identificados por el Instituto y se elaboró tomando como base el Marco Normativo de Control Interno Institucional ya referido y contiene riesgos y debilidades del Instituto, cuya difusión puede afectar el logro de los objetivos definidos en la planeación institucional. La identificación de los riesgos se realiza con la finalidad de implementar controles que mitiguen la probabilidad de su materialización y la atención a sus debilidades, con el objeto de asegurar razonablemente el cumplimiento de los objetivos definidos en la planeación institucional.

Ahora bien, cabe señalar que el Libro Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa vigente, establece la vía procedimental de los asuntos de Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual, una vez que se cuente con indicios suficientes de la probable comisión de dichas conductas, se dará inicio al procedimiento laboral sancionador, el cual se compone de un auto de inicio, notificaciones de dicha determinación, contestación, pruebas, periodo de desahogo de pruebas, periodo de alegatos adicionales, cierre de instrucción y resolución, de tal suerte que cuenta con formalidades esenciales para su desarrollo, con lo que se colma el segundo requisito establecido en la norma aplicable a la información reservada.

En ese sentido, refirió que se puede establecer que, el interés general de las y los mexicanos de que se preserve la estabilidad democrática y política del país debe garantizarse, particularmente a través del ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los fines de este Instituto, de manera que proporcionar la información solicitada expondría las vulnerabilidades personal y daría a conocer los datos esenciales de que podrían alterar el resultado del procedimiento, lo que pondría en riesgo el resultado del procedimiento iniciado.

Prueba de daño:

El artículo 108, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se requiere de la aplicación de la prueba de daño, cuyos elementos, en correlación con el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), se exponen a continuación:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DJ**, señaló que entregar a la persona solicitante la información que se clasifica temporalmente como reservada, implicaría brindar información que, eventualmente, podría colocar a personal del instituto en estado de vulnerabilidad, de discriminación, y amenaza.

Aunado a lo anterior, en virtud de que en el año 2021, se identificaron en etapa de investigación y sustanciación, 171 asuntos relacionados con conductas de hostigamiento, acoso sexual y laboral, los cuales se encuentran en trámite y pendientes de una resolución, dicha información reviste el carácter de reservado toda vez que de darse a conocer se vulneraría la conducción del procedimiento de investigación, así como del procedimiento laboral sancionador, ya que al momento de formular la propuesta de reserva los expedientes en etapa de investigación y en etapa de sustanciación, se encuentran en trámite y por ende, no cuentan con una resolución definitiva y firme.

Al darse a conocer dicha información se podría vulnerar el derecho a la intimidad de las personas denunciadas, toda vez que en la etapa en que se encuentran aún no se determina que efectivamente hayan realizado dichas conductas, lo que implica una percepción negativa y anticipada de los probables infractores.

Aunado a ello, los datos personales contenidos en los asuntos requieren de consentimiento de su titular para su publicación. Por lo anterior, dicha información adquiere el carácter de información reservada.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DJ**, señaló que los 171 expedientes en etapa de investigación y sustanciación, relacionados con conductas de hostigamiento, acoso sexual y laboral son clasificados de reservados temporalmente, en virtud que, al proporcionar los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

asuntos en investigación, podría afectar la determinación final, dado que se darían a conocer situaciones de hecho y de derecho, lo que perjudicaría el derecho al debido proceso de las partes involucradas, además que se darían a conocer hechos que corresponde a la esfera más íntima de los denunciados (probables infractores) y denunciantes (víctimas).

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la **DJ** señala que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a los involucrados en los asuntos de hostigamiento, acoso laboral y sexual que se encuentran etapa de investigación y sustanciación.

Periodo de reserva: Respecto al periodo de reserva el área **DJ**, indicó que, habiendo considerado la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información considera necesario mantener por un periodo de 3 años, como temporalmente reservada.

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva temporal total** realizada por la **DJ**, ya que la información de interés de la persona solicitante contiene información **reservada** y que de entregarse expondría las vulnerabilidades del procedimiento sancionador y de las víctimas.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

Punto 2.			
<i>“Proporcionen en versión pública de los lineamientos, de las condiciones de trabajo, de las leyes, de los reglamentos o protocolos aplicables en dicha institución pública para la atención de los casos de acoso u hostigamiento laboral y sexual..” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información Pública	Si, el área señala como información pública la normativa, proporcionando la liga electrónica para su consulta.	6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso



INE-CT-R-0015-2022

Punto 2.			
<i>“Proporcionen en versión pública de los lineamientos, de las condiciones de trabajo, de las leyes, de los reglamentos o protocolos aplicables en dicha institución pública para la atención de los casos de acoso u hostigamiento laboral y sexual..” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal
DESPEN	Incompetencia	Sí, el área señala que no cuenta con atribuciones dentro de la normativa para resguardar la información en sus archivos, menciona que es la Dirección Jurídica, el área que podría tener información de su interés.	Sí, de conformidad con los artículos Artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DJ	Información pública	Sí, el área señala mediante oficio la ruta de acceso a los documentos normativos que rigen la actuación en los Procedimientos Laborales Sancionadores, incluidos aquellos relacionados con asuntos de Hostigamiento y/o Acoso laboral y sexual	Sí, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 106 fracción I, y 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPPSO; 3, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Punto 2.			
<i>“Proporcionen en versión pública de los lineamientos, de las condiciones de trabajo, de las leyes, de los reglamentos o protocolos aplicables en dicha institución pública para la atención de los casos de acoso u hostigamiento laboral y sexual..” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV y V, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OIC	Información pública	Sí, el área señala mediante oficio los instrumentos normativos los cuales rigen el comportamiento del Instituto Nacional Electoral, y proporciona las ligas electrónicas de los mismos.	6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31 y 36 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
SE	Declaratoria de inexistencia	Si, el área señala que realizo búsqueda exhaustiva y no se halló la información solicitada, señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar.	Si, de conformidad con los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)., Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículos 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Punto 2.			
<i>“Proporcionen en versión pública de los lineamientos, de las condiciones de trabajo, de las leyes, de los reglamentos o protocolos aplicables en dicha institución pública para la atención de los casos de acoso u hostigamiento laboral y sexual..” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTIGyND	Información pública	Si, el área señala mediante oficio los documentos y la normatividad relacionada con los asuntos HASL dentro del INE, el micrositio de la UTIGyND, mediante 1 liga electrónica	Si, de conformidad con la estipulada en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Toda vez que el área DESPEN, manifiesta ser incompetente para conocer de la información y no señala un sujeto distinto al INE que pueda tener la información, el CT considera obviar el análisis de esta.*

**Nota: el área SE, declara la inexistencia de la información, pero toda vez que las áreas DJ, DEA, OIC y UTIGyND ponen a disposición lo solicitado, el CT considera que se subsana la Declaratoria.*

C. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, fracción V apartado C de la Constitución; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 113, fracción XI, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 54 y 56 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 110 fracción XI, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 45, 47 y 67 del RIINE; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Los archivos señalados en los puntos **1 a 19** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Sin embargo, por lo que respecta **a los puntos del 20 al 42, serán remitidos mediante copia simple, previo pago.**

Lo anterior toda vez que los expedientes que se ponen a disposición de la persona solicitante se encuentran en estado físico, es decir no se encuentran en copia digitalizada.

En consecuencia, el área responsable se encuentra materialmente imposibilitada para estar en posibilidades materiales de proporcionar la información que se requiere en formato digital.

Por lo que, se hace valer el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, titulado “*Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley*”, mismo que a la letra dice:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, ***la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.*** En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Resoluciones

- RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, titulado "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", mismo que se transcribe:

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 8/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado *Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante*, mismo que se transcribe a mayor ilustración:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico
	4. Resolución INE-CT-R-0262-2019, mediante 1 archivo electrónico
	5. Resolución INE-CT-R-0089-2021, mediante 1 archivo electrónico
	6. Resolución INE-CT-R-0103-2021, mediante 1 archivo electrónico
	DEA
7. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2082/2021, mediante 1 archivo electrónico	
8. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante 1 liga electrónica:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

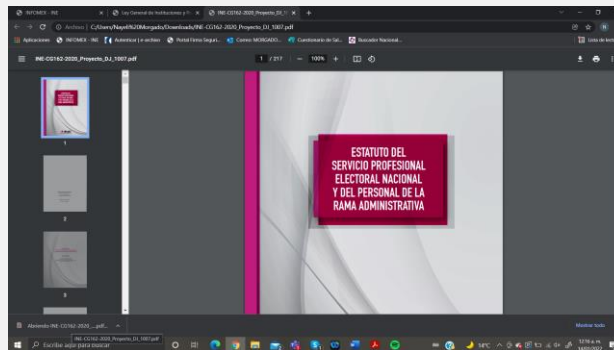
INE-CT-R-0015-2022

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/7/20/1>



9. Estatuto, mediante 1 liga electrónica

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1007/20/1>



DESPEN

10. oficio de respuesta número INE/DESPEN/DOSPEN/SPPYD/302/2021, mediante 1 archivo electrónico

OIC

11. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/017/2022, mediante 1 archivo electrónico,

12. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico

13. Archivo 2 mediante 1 archivo electrónico

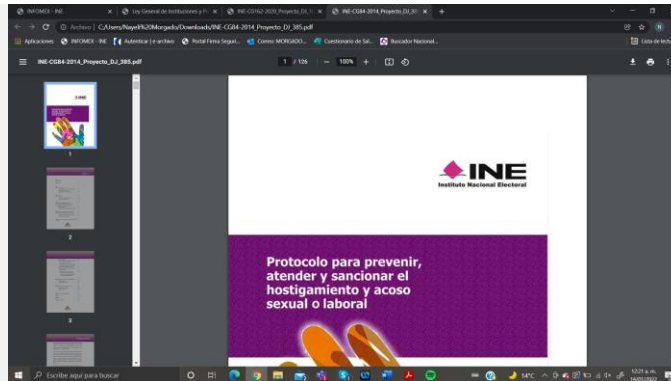
14. Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/385/20/1>



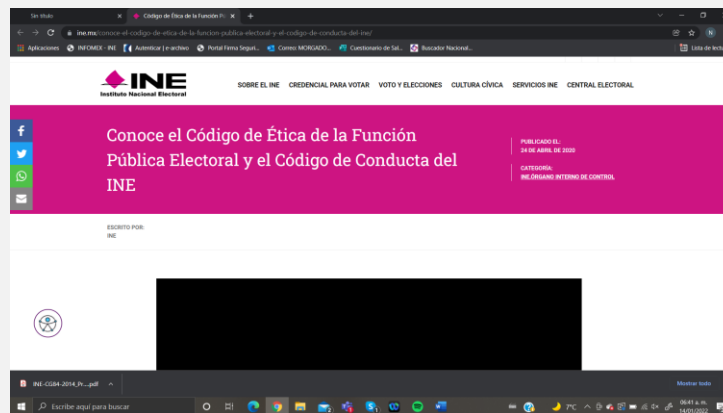
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022



15. Código de Ética de la Función Pública Electoral y el Código de Conducta del INE, mediante 1 liga electrónica.

[Código de Ética de la Función Pública Electoral y el Código de Conducta \(ine.mx\)](#)



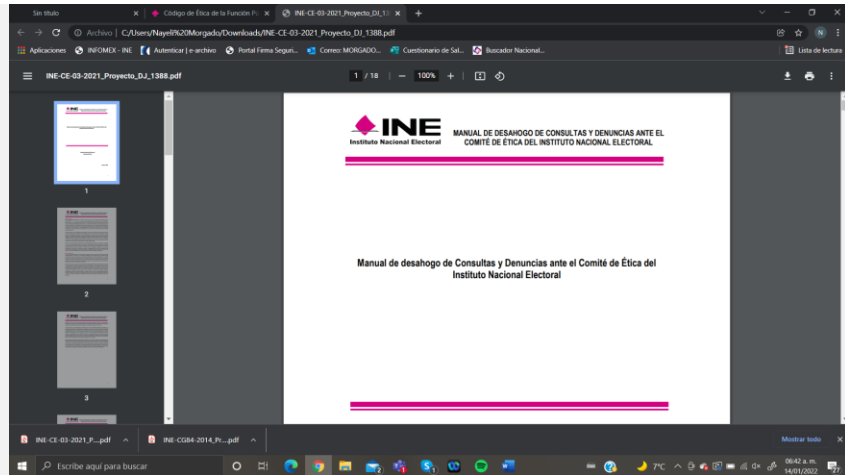
16. Manual de desahogo de Consultas y Denuncias ante el Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1388/20/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022



SE

UTIGyND

- 17. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico
- 18. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, mediante 1 liga electrónica

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



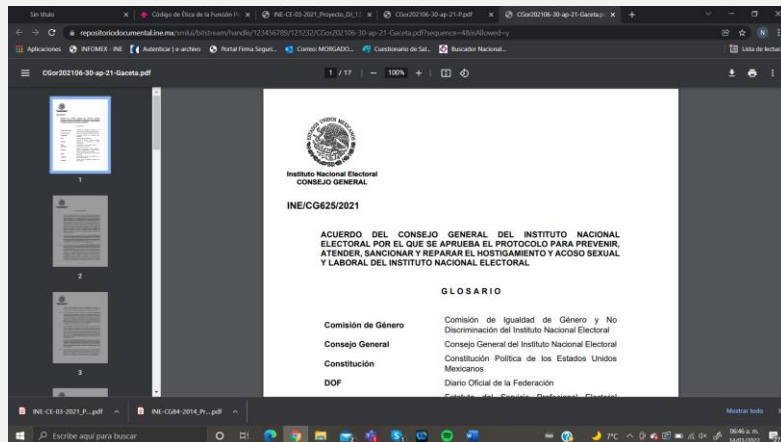
- 19. Datos estadísticos del Comité de Seguimiento de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE, durante el periodo de Julio 2014 a diciembre de 2020, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-Gaceta.pdf?sequence=4&isAllowed=y>



Versión Publica

20. Expediente INE/DESPEN/PD/01/2015, mediante 375 fojas simples.
21. Expediente INE/DESPEN/PD/02/2015, mediante 203 fojas simples
22. Expediente INE/DESPEN/PD/20/2015, mediante 226 fojas simples
23. Expediente INE/DESPEN/PD/32/201, mediante de 404 fojas simples
24. Expediente INE/DESPEN/PD/05/2015, mediante 316 fojas simples
25. Expediente INE/DESPEN/PD/01/2016, mediante 815 fojas simples
26. Expediente INE/DESPEN/PD/06/2016, mediante 223 fojas simples
27. Expediente INE/DESPEN/PLD/02/2016, mediante 214 fojas simples
28. Expediente INE/DESPEN/PLD/16/2016, mediante 1,248 fojas simples, en 2 tomos.
29. Expediente DEA/PLD/JD01SIN/029/2016, mediante 1,976 fojas simples.
30. Expediente DEA/PLD/CAI/CDMX/033/2018, mediante 232 fojas simples
31. Expediente INE/DESPEN/PLD/15/2019, mediante 781 fojas simples.
32. Expediente INE/DEA/PLD/SDO/003/20018, mediante 1,560 fojas simples en 4 tomos.
33. Expediente INE/DEA/PLD/JDE15-CDMX/040/2019, mediante 337 fojas simples
34. Expediente INE/DEA/PLD/DERFE/053/2019, mediante 179 fojas simples



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

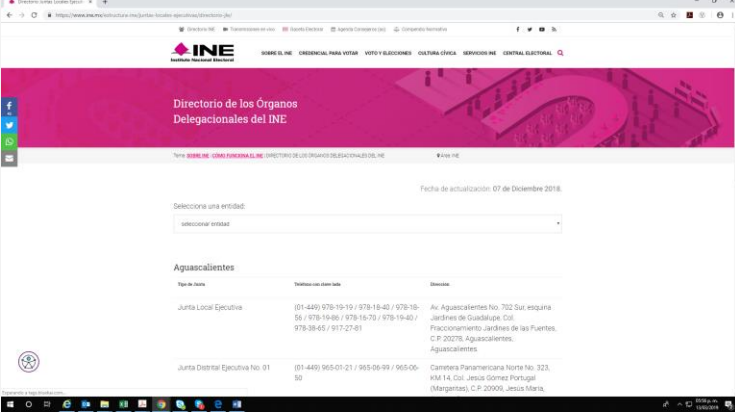
INE-CT-R-0015-2022

	<p>35. Expediente INE/DESPEN/PLD/19/2019, mediante 162 fojas simples</p> <p>36. Expediente INE/DEA/PLD/DERFE/060/2019, mediante 204 fojas simples</p> <p>37. Expediente INE/DEA/PLD/DESPEN/057/2019, mediante 601 fojas simples</p> <p>38. Expediente INE/DEA/PLD/UTF/55/2019, mediante 898 fojas simples en 2 tomos.</p> <p>39. Expediente INE/DEA/PLD/DERFE/012/2020, mediante 171 fojas simples</p> <p>40. Expediente INE/DESPEN/PLD/08/2019, mediante 942 fojas simples</p> <p>41. Expediente INE/DESPEN/PLD/5/2018, mediante 493 fojas simples</p> <p>42. Expediente INE/DESPEN/PLD/21/2019 mediante 367 fojas simples</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 12,927 copias simples• 12 archivos electrónicos• 7 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 19 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Copia Simple: Sin embargo, por lo que respecta a las 12, 927 fojas simples que pone a disposición la DJ, serán previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>12, 907.00 (DOCE MIL, NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) por 12, 927 fojas simples con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>Cabe señalar que, las primeras 20 copias simples son gratuitas.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por el área **DJ**.

Tercero. Reserva total. Se confirma la clasificación de reserva total formulada por el área **DJ**.

Cuarto. Incompetencia: El CT estimo obviar el estudio de la manifestación de incompetencia del área **DESPEN**.

Quinto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DEA, DESPEN, OIC, DJ, SE, UTIGyND** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0015-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000686 (UT/21/03340).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de enero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz. PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

